REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EL SANTUARIO - ANTIOQUIA

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2022)

AUTO NRO.	274
SOLICITANTE	CARMEN EDILMA GOMEZ GOMEZ
PERSONA QUE REQUIERE APOYO	SARAY MANUELA GIRALDO GOMEZ
ASUNTO	ADJUDICACION JUDCIAL DE APOYOS
RADICADO	2023-00065
ASUNTO	INADMITE

El Doctora NILSON ALFONSO SIMANCA IBAÑES identificado con cédula de ciudadanía No 1.128.430.618 y Tarjeta Profesional No 220.128 del C.S.J. en Representación de la señora CARMEN EDILMA GOMEZ GOMEZ presenta ante este despacho demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, en favor de SARAY MANUELA GIRALDO GOMEZ, la solicitante, reside en el Municipio de El Santuario - Antioquia.

Estudiada la demanda, se observa que esta carece de los formalismos exigidos por la ley para tramitar este tipo de asuntos, puntualmente lo establecido en los artículos 82 numerales 4°, 5° y 11° y 90 numerales 1° y 3°del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996, pues en el libelo virtual de la demanda, no se especifican los actos jurídicos para los que requeriría la adjudicación judicial de apoyo SARAY MANUELA GIRALDO GOMEZ, no se precisan, ni se detallan los bienes, muebles e inmuebles, ni las entidades financieras en las que tendría eventualmente SARAY MANUELA que adelantar gestiones con apoyo, no se cita en el acápite de notificaciones el domicilio de SARAY MANUELA; se observa además, que con la demanda se anexa un informe de evaluación neuropsicológica, pese a que la presentación de dicho informe no será motivo de inadmisión, es menester clarificar que el informe requerido para este tipo de asuntos, es el informe de valoración de apoyos que deberá realizarse en los términos de la ley 1996 de 2019 y de los lineamientos técnicos que para tales efectos a dispuesto la consejería presidencial para la discapacidad. y es claro para este despacho que el proceso de “Adjudicación de Apoyos” no constituye, ni puede constituir la concesión de un poder general ilimitado e indeterminado, por lo que es

importante precisar y sustentar para que actos jurídicos puntuales se requeriría la adjudicación de apoyo formal, por esta razón la demanda se deberá inadmitir para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Precisar, delimitar y determinar cuáles son los actos jurídicos específicos para los cuales requeriría la adjudicación de apoyo judicial SARAY MANUELA GIRALDO GOMEZ y sustentar porque el requerimiento de apoyo formal, deberá precisar además en el acápite de notificaciones el domicilio de SARAY MANUELA.

2. Se le reconoce personería al Doctor NILSON ALONSO SAMACA IBAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.128.430.618 y Tarjeta Profesional No 220.128 del C.S.J. en Representación de la señora CARMEN EDILMA GOMEZ GOMEZ para actuar en el proceso en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

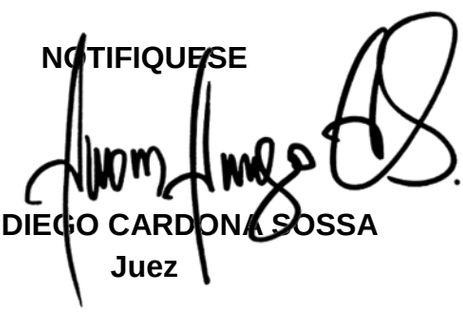

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Juana

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 038 fijado el 08 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA